



RAD: 08001-31-03-004-2016-00150-00

PROCESO: Abreviado de Pertenencia

DEMANDANTE: VICTOR MARTIN SOJO LOPEZ.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE NICOLAS PINEDA QUINTERO.-

Señor Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, Informándole que la parte demandante no ha agotado la diligencia de notificación de la demandada HILDA ALVAREZ NAVARRO, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha febrero 27 de 2020 fue requerida para agotar dicho trámite. Barranquilla, Julio 12 de 2021.-

La Secretaria,
MYRIAN RUEDA MACIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDA DE BARRANQUILLA.- Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisando el proceso, encuentra el despacho que efectivamente la demandante no ha agotado la diligencia de notificación de la demandada HILDA ALVAREZ NAVARRO, pese a haber sido requerida en auto de fecha febrero 27 de 2020.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante, para que realice en debida forma la notificación de demandada HILDA ALVAREZ NAVARRO, en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su notificación, so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el cual señala:

“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

No es posible designar curador ad-litem a los emplazados y personas indeterminadas, hasta tanto se agote el trámite de notificación a la señora Hilda Alvarez Navarro, pues de haber la necesidad de emplazar también a esta demandada, debe surtirse ese trámite para después si designar un solo curador a la totalidad de los emplazados.

Por lo anterior, el juzgado

R E S U E L V E :

1.- NEGAR la petición de designar curador ad-litem, hasta tanto se agote el trámite de notificación a la demandada HILDA ALVAREZ NAVARRO.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que en término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, surta la notificación de la demandada HILDA ALVAREZ NAVARRO, en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

También podrá notificar a través del Decreto 806 de 2020, pero deberá suministrarse el correo electrónico, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la señora HILDA ALVAREZ NAVARRO. En este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional,



so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

635ed4479fb3501edee7b8195f19c7ce0fb96597ea26d500ae1c545c0fbf4051

Documento generado en 03/08/2021 04:36:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**